

Oficio N° GADMCG-221-PS-2024
Gualaceo, julio 18 de 2024

Señor Abogado
Marco Fabián Tapia Jara
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO
Su despacho



MUNICIPIO DE
GUALACEO
RECIBIDO
20 JUL 2024

De mi consideración:

En atención al memorando N° 2063-24 por el cual se solicita el criterio jurídico, donde se establezca el procedimiento a seguir, respecto a la petición del señor Joel Mario Coronel Matute y otros, sobre la posibilidad de que se pueda enajenar un bien inmueble que fuese adjudicado vía trámite de bienes mostrencos, indico lo siguiente:

1. **Antecedente.** Dentro del trámite de bienes mostrencos No. 016-2023-GADMCG-PS, y luego del procedimiento respectivo, conforme lo previsto en la ORDENANZA QUE DETERMINA LA LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUALACEO”, se adjudicó a los peticionarios JOEL MARIO CORONEL MATUTE y otros, un bien inmueble ubicado en el centro urbano de la parroquia y cantón Gualaceo, provincia del Azuay, calles Luis Ríos Rodríguez y Manuel Reyes, bajo los siguientes linderos: Por el Norte: En 8.03 metros, con Cooperativa de Ahorro y Crédito Fasayñan LTDA; por el Sur: En 8.45 metros, con Calle Luis Ríos Rodríguez; por el Este: En 8.85, con Cooperativa de Ahorro y Crédito Fasayñan LTDA; y, por el Oeste: En 9.52 metros, con Martha Leonor Conce Guaraca, cuya área total asciende a 75.55 m²

La “ORDENANZA QUE DETERMINA LA LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUALACEO”, en su Disposición General Segunda, establece:

“(…) El bien inmueble adjudicado no podrá ser enajenado durante los primeros tres años contados a partir de la inscripción de la providencia de adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo, posterior a este tiempo, la autorización de venta, concederá la máxima autoridad del ejecutivo del gobierno municipal dentro de un plazo no mayor a treinta días de la petición del interesado, previo informe del departamento de planificación (…)”

Mediante escrito del 16 de abril de 2024, el señor Marco Coronel y otros, acude ante el señor Alcalde manifestando que se ha procedido a inscribir la escritura de adjudicación de bienes mostrencos a su favor, bajo el N° 266 del 1 de marzo de 2023 en el Registro de la Propiedad de Gualaceo.

Indican además que el señor M.V.C.M, uno de los copropietarios del bien inmueble adjudicado:

“(…) ha venido padeciendo de algunas enfermedades que afectan su salud y producto de las mismas a tenido que gastar mucho dinero en sus cirugías, estudios, consultas y tratamientos hasta la actualidad; complicándose cada vez mas su económica, pues para poder tartar sus enfermedades a tenido que pedir dinero a sus familiares, amigos, conocidos, etc; que en su momento le han prestado pero con el paso del tiempo y como es lo gusto ya piden que se les devuelva; a mas de ello y para complicar aun la situación por su estado de salud, por su edad que tiene actualmente 69 años pasa a ser una persona vulnerable y por ende imposible que pueda conseguir trabajo y poder tener

algún ingreso por cuenta propia, quedando la única salida de tartar de vender algunos bienes inmuebles que son de su propiedad (...)"

La petición inicial fue trasladada hacia el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica, quien, con oficio N° GADMCG-SC-CFLJ-2024-017-0, del 7 de mayo de 2024, señala:

"(...) la petición planteada por los adjudicados no se enmarca en la posibilidad de que la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica pueda resolver la factibilidad de levantar una prohibición antes del plazo establecido por la ordenanza Municipal ya que tal normativa se encuentra bajo lo prescrito por el Art. 425 de la constitución (...)"

Con memorando N° 2063-24 de mayo 15 de 2024, el señor Alcalde, solicita el criterio jurídico.

Con escrito de fecha 12 de julio de 2024, los peticionarios, comparecen nuevamente e indican:

"(...) En la petición referida, los comparecientes hemos puesto en conocimiento de su Autoridad que M.V.C.M, padece una enfermedad catastrófica, de difícil atención médica que ha generado la erogación de rubros económicos muy altos, por lo que comedidamente se ha solicitado que, previo el trámite correspondiente, se levante la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien adjudicado en nuestro favor, pues los comparecientes nos encontramos en la necesidad de enajenar el bien, para cubrir los costos que se asocian con la referida enfermedad (...);

(...) Con el fin de aportar con mayores elementos de convicción respecto al padecimiento en mención, adjunto en 5 fojas útiles, debidamente notarizadas, adjunto documentación que certifica el sufrimiento de una enfermedad catastrófica del segundo compareciente, situación que vengo atravesando a partir del año 2020, sin que se haya presentado una mejoría hasta la actualidad (...);

"(...) El padecimiento de la enfermedad catastrófica del segundo compareciente, conforme se ha justificado en este caso, hace que nos encontremos frente a dos derechos, como lo son el derecho a la vida (salud) y el derecho a la propiedad, por lo que es necesario referirnos a lo establecido en los artículos 3, 11 numeral 3, 32, 45; y, 66 numeral 1; en donde se establece la responsabilidad que tienen las políticas públicas respecto con el derecho a la vida y el derecho a la salud, constituyéndose éste, en un derecho prioritario respecto a cualquier otro (...); y,

"(...) al haberse justificado ampliamente el padecimiento de una enfermedad catastrófica, solicito se levante la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien que nos ha sido adjudicado, esto, con el objetivo de continuar con el tratamiento médico sugerido (...)"

2. **Análisis.** El caso planteado está ligado entre la limitación que determina la Disposición General Segunda, frente a la petición realizada por la parte interesada, y de manera particular, ante aquella circunstancia de salud de uno de los beneficiarios de la adjudicación del bien mostrenco.

2.1. **Sobre la prohibición.** En primera instancia, tocará referirse a lo dispuesto en la "ORDENANZA QUE DETERMINA LA LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUALACEO", Disposición General Segunda, establece:

“(…) El bien inmueble adjudicado no podrá ser enajenado durante los primeros tres años contados a partir de la inscripción de la providencia de adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo, posterior a este tiempo, la autorización de venta, concederá la máxima autoridad del ejecutivo del gobierno municipal dentro de un plazo no mayor a treinta días de la petición del interesado, previo informe del departamento de planificación (…)”

Respecto del término prohibición, esta implica aquel impedimento en la realización de determinadas acciones, cuyo respaldo está dado por una ley, norma, ordenanza o reglamentación, con el propósito de precaver o prevenir conflictos que podrían presentarse ya sea, por las actuaciones que emanen de las personas o de las instituciones, sean estas públicas o privadas. En el caso en concreto, la prohibición de enajenar priva a los beneficiarios de la facultad de disponer de un bien inmueble, sin restringir el uso y disfrute.

La prohibición de vender o enajenar como tal, es una restricción del dominio, establecida como una fórmula suspensiva y de prevención, en la que las causas que lo originan, deben verse satisfecha para que sea cancelada.

En el caso de la Disposición General Quinta en la “ORDENANZA QUE DETERMINA LA LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUALACEO”, su intención es haberse previsto como un tiempo prudencial en el caso de que alguna persona pueda verse afectada por el acto administrativo de adjudicación, atendiendo al tiempo de caducidad de la potestad revocatoria, prevista en el artículo 116 del Código Orgánico Administrativo.

En la situación de los peticionarios, la transferencia del bien inmueble (compra venta) está inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el número 266 del 1 de marzo de 2024; e igualmente, la prohibición bajo el número 48 en la misma data.

- 2.2. **Sobre el derecho a la salud.** Teniendo en cuenta lo sentado por el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud “(…) la salud se define como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades (…)”.

De otro lado, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas se ha pronunciado sobre el derecho a la salud indicando:

“(…) Al elaborar el artículo 12 del Pacto, la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas no adoptó la definición de la salud que figura en el preámbulo de la Constitución de la OMS, que concibe la salud como (…)”

Es decir, la salud física y mental, no se limita al derecho a la atención de la salud, sino que abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones sobre las cuales las personas pueden llevar una vida sana.

El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

“(…) Derecho a la salud.- **La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.** El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y

ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”. Lo resaltado, me pertenece.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia N° 006-15-SCN-CC, caso N.° 005-13-CN, ha señalado que el derecho a la salud:

“(…) no solamente implica un estado de ausencia de enfermedad, sino que repercute entre otros: 1) El obligado a la protección de la salud debe actuar preventivamente, por medio de servicios y prestaciones que permitan un desarrollo adecuado de las capacidades físicas y psíquicas de los sujetos protegidos; 2) Garantizar el derecho a la salud no se limita a la prestación de servicios hospitalarios, la provisión de medicinas o tratamiento de enfermedades; 3) Las personas con una discapacidad que puede considerarse como severa, tienen una necesidad de prestaciones de salud que superan con creces las de una persona que no se halla en su misma situación; y, 4) **Dicho derecho también podría verse afectado, aunque se prestaren todos los servicios tradicionalmente vinculados a la salud, si se restringe el acceso a recursos económicos para solventar su cuidado (…)**” Lo resaltado, me pertenece.

La Corte Constitucional en Sentencia N° 016-16-SEP-CC, en el caso N° 2014-12-EP, sobre el derecho a la Salud, ha indicado “(…) el derecho a la salud, es un derecho irrenunciable de todas las personas que permite el ejercicio de otros derechos como es el ejercicio del derecho a una vida digna (…)”, sosteniendo además que constituye un derecho macro de acuerdo al marco constitucional ecuatoriano, el cual depende también del ejercicio de otros derechos; es decir, este derecho no implica, estar sano, sino que el Estado, provea de mecanismos y medidas apropiadas para que este derecho pueda ser ejercido a plenitud, así como el deber de este (Estado) de proporcionar condiciones adecuadas de los factores determinantes de la salud, con el fin de proporcionar una vida digna a la población y más aún, tratándose de personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria.

2.3. Sobre las enfermedades catastróficas. En lo atinente a las personas que sufren enfermedades catastróficas, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, les garantiza el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente, para tales efectos, se considera enfermedades catastróficas, a aquellas que deterioran la salud de las personas, se caracterizan por su alto grado de complejidad, son agudas prolongadas amenazantes para la vida pues en su gran mayoría son letales, muchas de estas patologías producen la incapacidad del paciente y provocan el desmedro económico del que las padece, o de su familia.

La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en una de sus sentencias ha señalado:

“(…) es necesario indicar que, el derecho a la vida y la salud se vinculan de tal forma que una y otra protección no se puede dividir. **Sin Derecho a la Salud no hay Derecho a la vida posible**, pues más de una patología llevan al hombre a la muerte, el derecho fundamental subsume al derecho de prestación, **porque lo que importa entonces es la defensa inmediata de la vida, que es un derecho supremo, que conlleva por entero la protección de la salud.** No es que el derecho a la salud haya mutado su naturaleza, sino que por las circunstancias extraordinarias dentro de las cuales puede desenvolverse, **debe recibir también un tratamiento extraordinario como el que se le**

otorga al derecho a la vida, es decir como fundamental (...)" Lo resaltado, me pertenece.

Respecto de la relevancia de este derecho (vida), el Comité de Derechos Humanos ha considerado:

"(...) El derecho a la vida es el derecho supremo que no puede suspenderse, ni siquiera en situaciones de conflicto armado u otras emergencias públicas que amenacen la vida de la nación. El derecho a la vida es muy importante tanto para los individuos como para la sociedad en su conjunto. **Este derecho es en sí mismo el valor más valioso, como derecho inherente a todo ser humano, pero también es un derecho fundamental, cuya protección efectiva es requisito indispensable para el disfrute de todos los demás derechos humanos** y cuyo contenido puede inspirarse en otros derechos (2019) (...)" Lo resaltado, me pertenece.

2.4. Sobre la ponderación constitucional.

En el ejercicio de ponderación constitucional, se deben considerar tanto los derechos fundamentales en conflicto, como los principios constitucionales relevantes, tales como el principio de igualdad, el principio de proporcionalidad, el principio de interdicción de la arbitrariedad y el principio de dignidad humana, y busca asegurar un equilibrio justo y equitativo entre estos, garantizando la máxima protección de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

La necesidad también juega un papel fundamental en este proceso de ponderación. Se trata de evaluar si las medidas restrictivas son conducentes y si no existen alternativas igualmente eficaces, pero menos restrictivas.

La ponderación del derecho a la salud frente a otros derechos fundamentales es un tema sumamente complejo que requiere de un análisis detallado, minucioso y exhaustivo. En el contexto actual, se busca establecer un equilibrio adecuado entre el derecho a la salud y los demás derechos inherentes a la condición humana, teniendo plena consciencia de las particularidades y peculiaridades que cada caso presente.

En esta operación de ponderación, se debe considerar que existen derechos de los cuales su titular puede prescindirlos, debiendo optarse por aquellos que no tengan esa peculiaridad de disponibles; es decir, que no sean renunciables. Según este planteamiento, de entre toda la gama de derechos fundamentales hay aquellos derechos que son fundantes (vida, salud, integridad, libertad) y otros que no poseen la misma importancia (derechos económicos, culturales); por lo que siempre prevalecerán los primeros; y finalmente, se debe anteponer aquel derecho que no permita su restricción o limitación con facilidad (el derecho a la vida frente al derecho a la propiedad privada). Siempre, deberá preferirse aquel derecho que tienda a la mayor dignidad humana para el titular del mismo.

3. **Criterio.** De lo anotado, sin entrar a analizar directamente los aspectos de salud del peticionario M.V.C.M ya que no me corresponden por no ser parte de mi preparación académica; y, la documentación que avalan los mismos, ni su validez, pues, los mismos contienen una razón notarial que daría fe de su autenticidad, haciendo ese proceso de ponderación que ha sido anotado en líneas anteriores, es criterio del departamento jurídico que, el derecho a la vida y la salud, prevalecen sobre el derecho a la propiedad privada, y más bien, este último (propiedad privada), debe estar encaminado para proveer, a quien padece de una enfermedad catastrófica, los recursos económicos necesarios para garantizar una vida digna, llegando al caso

que sea necesario desprenderse de lo material (vehículos, inmuebles, enseres, entro otros) para poder gozar de salud, y proyectar la vida por un tiempo adicional.

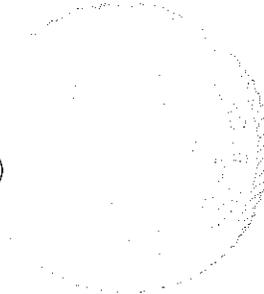
Respecto a lo previsto en la Disposición General Segunda de la “ORDENANZA QUE DETERMINA LA LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUALACEO”, es el I. Concejo cantonal que, como cuerpo colegiado le corresponde, en función del análisis constante en este informe, determinar la procedencia de levantar la prohibición impuesta, considerando la especial situación de salud del señor M.V.C.M.

De estimar procedente que se levante la prohibición prevista en la Disposición General Segunda de la “ORDENANZA QUE DETERMINA LA LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUALACEO”, los peticionarios deberán presentar al GAD Municipal del cantón de Gualaceo, una declaración de responsabilidad en la cual se especifique que se libera a la Entidad municipal de cualquier obligación o conflicto que se presente a futuro ante la virtual enajenación del bien inmueble objeto del proceso de bienes mostrencos, asumiendo cualquier responsabilidad que de ello devenga, a más de estar conscientes del procesos de lesividad que se podría instaurar para que las cosas retomen su cause, de así ser el caso.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


Trajano Ríos Ordóñez
PROCURADOR SÍNDICO (E)



M
17/1/2024

Señor Abogado

Trajano Ríos Ordoñez

**PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO**

De mi consideración:

JOEL MARIO Y MARCO VINICIO CORONEL MATUTE, dentro del trámite N° IMG-2024-GD4342, ingresado en fecha 16 de abril de 2024, comparecemos y manifestamos:

1. ANTECEDENTES:

Mediante tramite IMG-2024-GD4342, ingresado en fecha 16 de abril de 2024, los comparecientes acudimos ante la Entidad Municipal, indicando que, mediante Resolución Administrativa N° 122-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, suscrita por el señor Alcalde (s), se ha adjudicado un bien sobre el cual nos encontramos en posesión, mediante la aplicación de la Ordenanza que Determina y Regula los Bienes Mostrencos en el cantón Gualaceo; adjudicación que se ha legalizado y protocolizado conforme corresponde, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad en fecha uno de marzo de 2024, como también consta la prohibición de enajenar inscrita el uno de marzo de 2024, bajo el numero 48 del Registro de la Propiedad, respecto al bien adjudicado.

En la petición referida, los comparecientes hemos puesto en conocimiento de su Autoridad que, MARCO VINICIO CORONEL MATUTE, padece una enfermedad catastrófica, de difícil atención médica que ha generado la erogación de rubros económicos muy altos, por lo que comedidamente se ha solicitado que, previo el trámite correspondiente, se levante la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien adjudicado en nuestro favor, pues los comparecientes nos encontramos en la necesidad de enajenar el bien, para cubrir los costos que se asocian con la referida enfermedad.

2. DESARROLLO:

Con el fin de aportar con mayores elementos de convicción respecto al padecimiento en mención, adjunto en 5 fojas útiles, debidamente notarizadas, adjunto documentación que certifica el sufrimiento de una enfermedad catastrófica del segundo compareciente, situación que vengo atravesando a partir del año 2020, sin que se haya presentado una mejoría hasta la actualidad. La documentación consiste en:



IUS JURIS
ESTUDIO JURÍDICO

Marina Galarza

Abogada

- Certificado emitido por la Dra. Glenda Ramos Martínez, médico tratante de Oncología, mediante el cual se certifica que la existencia de la enfermedad catastrófica y la necesidad de aplicar un tratamiento médico.
- Certificado médico emitido por la Dra. Ana Knezevich, médico encargada de Preadmisión en (SOLCA) quien certifica la admisión del paciente.
- Certificado emitido por el doctor Luis Gabriel de los Reyes Morales, quien certifica que el segundo compareciente, ha recibido tratamiento de radioterapia y debe permanecer en controles periódicos.
- Certificado médico suscrito por los señores médicos encargados de tratar la enfermedad catastrófica del compareciente, quienes han brindado atención hasta la actualidad respecto a la evolución de ésta, en la Sociedad de Lucha contra el cáncer del Ecuador (SOLCA), doctor Luis Gabriel de los Reyes Morales, médico radioncólogo; doctora Glenda Ramos Martínez, médico tratante de oncología; y, doctora Ana Knezevich, médico encargada de preadmisión, documento a través del cual se certifica el historial clínico del compareciente.

El padecimiento de la enfermedad catastrófica del segundo compareciente, conforme se ha justificado en este caso, hace que nos encontremos frente a dos derechos, como lo son el derecho a la vida (salud) y el derecho a la propiedad, por lo que es necesario referirnos a lo establecido en los artículos 3, 11 numeral 3, 32, 45; y, 66 numeral 1; en donde se establece la responsabilidad que tienen las políticas públicas respecto con el derecho a la vida y el derecho a la salud, constituyéndose éste, en un derecho prioritario respecto a cualquier otro.

"(...) Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR - Página 18 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Art. 45: Protege el derecho a la vida desde la concepción.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:



IUS JURIS
ESTUDIO JURÍDICO

Marina Galarga

Abogada

1: Reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida. Este derecho es fundamental y primario, siendo la base de todos los demás derechos.

En el mismo contexto, debemos citar además, el artículo **66, numeral 26** en concordancia con el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con su función y responsabilidad social y ambiental.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Art. 321: La propiedad debe cumplir una función social y ambiental, y puede ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública o interés social, previo el pago de una indemnización justa.

En razón de la normativa citada, se evidencia la contraposición de dos derechos constitucionales, tanto el derecho a la vida – salud y el derecho a la propiedad; resultado fundamental, evaluar la importancia y las circunstancias en las que cada derecho se encuentra en conflicto, para lo cual la doctrina a considerado necesario analizar tres principios, tales como: idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

1. **Idoneidad:** Se debe evaluar si la medida que afecta a uno de los derechos es adecuada para alcanzar un objetivo legítimo. Por ejemplo, una medida que afecte el derecho a la propiedad para proteger la vida debe ser idónea para lograr esa protección.
2. **Necesidad:** Se debe verificar si no existe una alternativa menos lesiva para alcanzar el mismo objetivo. En este caso, si hay otras maneras de proteger la vida sin afectar la propiedad, estas deben ser consideradas.
3. **Proporcionalidad en sentido estricto:** Se debe sopesar la gravedad de la afectación a uno de los derechos en comparación con la importancia del objetivo que se persigue. Aquí, se evalúa si el sacrificio del derecho a la propiedad es proporcional al beneficio de proteger la vida.

De lo expuesto se desprende que, el derecho a la vida – salud, se considera superior al derecho a la propiedad, ya que la vida es un pre-requisito para el ejercicio de cualquier otro derecho, siendo por lo tanto obligación del Estado (Entidad Municipal) adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y vida de los administrados, en este caso puntual, del segundo compareciente.

Así también, la normativa citada, señala que la propiedad debe cumplir una función social y ambiental, lo cual significa que el derecho a la propiedad no es absoluto y puede ser limitado, a fin de proteger intereses superiores, como lo son la vida y la salud.

3. **Petición:**

- En el marco de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la ponderación entre el derecho a la vida - salud y el derecho a la propiedad, se



IUS JURIS
ESTUDIO JURÍDICO

Karina Galarza

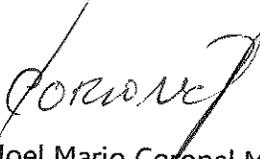
Abogada

inclina y favorece la protección de la vida - salud, pues éste, es considerado como un derecho fundamental y primario; por lo que comedidamente, al haberse justificado ampliamente el padecimiento de una enfermedad catastrófica, solicito se levante la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien que nos ha sido adjudicado, esto, con el objetivo de continuar con el tratamiento médico sugerido.

- En la petición inicial, se ha aparejado documentación habilitante constante en 11 fojas útiles, para justificar el padecimiento que adolezco el segundo compareciente, documentación que al referirse a una enfermedad catastrófica y de riesgo, constituye cierta reserva, por lo que comedidamente solicito se sirva entregar – devolver al compareciente.
- Expresamente, autorizamos a la Abogada Karina Galarza Parra, profesional que facultamos para que nos represente en este trámite, pudiendo para el efecto, presentar los documentos y escritos que estime necesarios en defensa de nuestros intereses, notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el correo electrónico paratramites2022@gmail.com.

Atentamente.-


Sr. Marco Vinicio Coronel Matute


Sr. Joel Mario Coronel Matute


Sra. Ana Pilar Bustos Orellana



Karina Galarza P.
ABOGADA
Mat. 01-2016-247 F.A.
Cel: 0999077827



Factura: 001-101-000057723

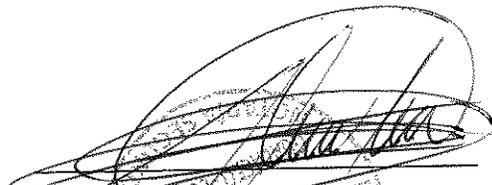


20240103002C00446

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20240103002C00446

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUALACEO, a 5 DE JULIO DEL 2024, (11:47).


NOTARIO MILTON RAFAEL ZUNIGA PACHECO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN GUALACEO





CERTIFICADO

NOMBRE: CORONEL MATUTE MARCO VINICIO

EDAD: 68 AÑOS

H. CLINICA: 201913431 FECHA DE APERTURA H. C.: 03-ago 2020

CUADRO CLINICO ACTUAL Y TRATAMIENTOS REALIZADOS

: Paciente de 68 años de edad, con diagnostico C20 - Tumor maligno cirrótico (Enfermedad catastrófica), quien está recibiendo Tratamiento de Quimioterapia orales en nuestro Instituto, Al momento en espera de realizarse estudios de extensión previa decisión de continuación de Tratamiento. Informo para fines pertinentes.

FECHA DE SU ÚLTIMA CONSULTA: 11-NOV-2023

Atentamente
Dr. Glenda Ramos Martínez
JEFE DEL DPTO. CLINICO
SOLCA
RAMOS MARTINEZ GLENDA
MEDICO TRATANTE ONCOLOGIA
REG. SANITARIO 0907237945



CERTIFICO: QUE LA(S) PRESENTE(S) FOTOCOPIA(S)
QUE CONSTA(N) DE 1 FOJAS ES (SON)
IGUAL(ES) A SU(S) ORIGINAL(ES) QUE FUE(RON)
EXPUESTO(S) A MI VISTA.
GUALACEO, A 3 DE 07 DE 20 24

Av. Pedro Menéndez Gilbert y Atahualpa Chávez González - Cdl. Atarazana

Casilla Postal # 3623

Teléfono: (593-4) 3718700 - 3718300

www.solca.med.ee

GUAYAQUIL 1 -Ecuador

Dr. Milton Rafael Zúñiga P
NOTARIA SEGUNDA



Guayaquil, 16 de MAYO del 2024.

CERTIFICADO MEDICO

Paciente: CORONEL MATUTE MARCO VINICIO

HC: 201913431 Paciente masculino de 69 años de edad. APR: HTA (Losartan), Depresión. Portador de Implantofix. Diagnósticos: Adenocarcinoma moderadamente diferenciado de Recto alto. RAS Wild Type. EC: IV (Nets Pulmonares y Hepáticas) en progresión de la enfermedad. Recibió aparentemente de manera particular 7 ciclos de Qt. protocolo FOLFOX 6. Conocido en Oncología Clínica ION desde marzo 2020. TC Tórax 16/03/2020: tenues infiltrados de tipo vidrio esmerilado en el segmento apical y en la base derecha. No se identifican nodulos. RM Abdomen y pelvis 19/04/2020: Nodulos hepáticos en relación a secundarismo. Hernia umbilical. Cambios en la señal de intensidad perirrenal bilateral como se observa en los procesos inflamatorios vs infecciosos. Quistes corticales bilaterales. Lesión neoplásica en el recto con infiltración de ganglios regionales. Ganglios inguinales bilaterales de características infiltrativas. Crecimiento prostático. Hernias inguino escrotales. Cambios en la señal de intensidad de los huesos pélvicos por recambio óseo medular. Recibió tratamiento con Qt. con Capecitabina concurrente con Rt. pero de manera irregular por pandemia. Radioterapia dosis de 54 Gys sobre pelvis hasta septiembre 2020. Estudios de evaluación: TC Tórax 29/09/2020: lesiones nodulares pulmonares bilaterales hallazgo reciente 16/03/20, que sugieren lesiones secundarias a patología basal. TC Abdomen y Pelvis 30/09/2020: Lesiones hepáticas de aspecto secundario que han aumentado de tamaño. RM Pelvis 15/10/2020: Observando aumento del tamaño de una adenomegalia en cadena iliaca izquierda, el resto de adenomegalias permanecen sin cambios considerables. Persiste el engrosamiento de la pared del recto con leve mejoría radiológica. Por progresión de la enfermedad recibió tratamiento con Qt. protocolo FOLFIRI x3 ciclos Día 1 y 15 + Cetuximab x6 aplicaciones desde noviembre 2020 hasta NOVIEMBRE 2023.

Estudios de evaluación: TC Tórax 07/07/2021: Mets pulmonares, la del lóbulo inferior del pulmón izquierdo ha incrementado significativamente de tamaño respecto a estudio previo. Neuropatía intersticial basal bilateral. Mets hepáticas que han incrementado en número y tamaño respecto estudio previo. RM Abdomen y Pelvis 21/07/2023: **Metástasis hepáticas y** Av. Pedro Menéndez Gilbert y Atahualpa Chávez González - Cdla. Atarazana
Casilla Postal # 3623
Teléfono: (593-4) 3718700 - 3718300

www.solca.med.ee

Guayaquil, Ecuador

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



Sociedad de Lucha Contra
el Cáncer del Ecuador

1951

pulmonares secundarias a primario conocido. Cambios inflamatorios crónicos en páncreas. Quiste simple en proceso uncinado. Quistes simples renales bilaterales. Estudio comparativo con estudio previo del 16 de marzo de 2020 se observa aumento de las lesiones hepáticas en número y tamaño. Se ha iniciado nueva línea de tratamiento con Qt. de intención paliativa protocolo CAPEOX + Cetuximab. Última cita médica 25/08/2021

CORONEL MATUTE MARCO VINICIO
PACIENTE DE ONCOLOGIA
0101128858

Atentamente
Glenda Ramos Martínez
JEFE DEL DPTO. CLINICO
SOLCA
RAMOS MARTINEZ GLENDA
MEDICO TRATANTE ONCOLOGIA
REG. SANITARIO 0907237945

Dr. Luis Gabriel De los Reyes Morales
MEDICO RADIONCOLOGO
MSP: Libro 1°O° Folio 2 N°06

Atentamente
Ana Knezevich
Dra. Ana Knezevich
Reg. Sanit 0911001733
Preadmisión



CERTIFICO: QUE LA(S) PRESENTE(S) FOTOCOPIA(S)
QUE CONSTA(N) DE 2 FOJAS ES (SON)
IGUAL(ES) A SU(S) ORIGINAL(ES) QUE FUE(RON)
EXPUESTO(S) A MI VISTA.
GUALACEO, A 27 DE AG DE 20 24

Milton Rafael Zúñiga P
Dr. Milton Rafael Zúñiga P
NOTARIA SEGUNDA

Av. Pedro Menéndez Gilbert y Atahualpa Chávez González - Cdla. Atarazana
Casilla Postal # 3623

Teléfono: (593-4) 3718700 - 3718300

www.solca.med.ee

QUAYAOUILI, 1 - Ecuador

**SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR
SOLCA**



PREADMISION – CONSULTORIO 2

Guayaquil 15 de Noviembre del 2023

CERTIFICADO MEDICO

Certifico que el paciente Coronel Matute Marco Vinicio C.I. 0101128858
recibió atención médica en esta área Preadmisión.

Atentamente
A. Medicina General
SOLCA
Reg. Sanit # 13018
INIA # 300

Dra. Ana Knezevich
Reg. Sanit 0911001733
Preadmision



CERTIFICO: QUE LA(S) PRESENTE(S) FOTOCOPIA(S)
QUE CONSTA(N) DE 1 FOJAS ES (SON)
IGUAL(ES) A SU(S) ORIGINAL(ES) QUE FUE(RO)N
EXPUESTO(S) A MI VISTA.
GUALACEO, A 15 DE NOV DE 2023

Dr. Milión Rafael Zúñiga P.
NOTARIA SEGUNDA

SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

2013



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

Quito, 13 de julio del 2023

CERTIFICADO MÉDICO

Certifico que el paciente **CORONEL MATUTE MARCO VINICIO** historia clínica N° 201913431, C.I.: 0101128858 con Dg. de C20 de Tumor Cirrótico recibió tratamiento de radioterapia externa en esta institución en el año 2023. acude a cita médica el día de hoy y debe permanecer en controles periódicos.

LM
Dr. Luis Gabriel De Los Reyes Morales
MEDICO RADIONCOLOGO
MSP: Libro 1°O" Folio 2 N°06

CERTIFICO: QUE LA(S) PRESENTE(S) FOTOCOPIA(S)
QUE CONSTA(N) DE 02 FOJAS ES (SON)
IGUAL (ES) A SU(S) ORIGINAL(ES) QUE FUE(ON)
EXPUESTO(S) A MI VISTA.
GUALACEO, A 13 DE Julio DE 20 23

[Signature]
Dr. Milton Rafael Zuriga P
NOTARIA SEGUNDA



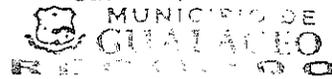


SALA DE CONCEJALES
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA

NC 2063

Oficio No. GADMCG-SC-CFLI-2024-017-0

Gualaceo, 07 de mayo de 2023



07 MAY 2023

SECRETARÍA GENERAL

Abogado

Marco Tapia Jara

ALCALDE DE LA CIUDAD DE GUALACEO

Su despacho. –

De mi consideración:

Me dirijo a Usted con un atento saludo y el deseo de éxito en el desempeño de su actividad diaria.

En atención al Memorándum N° 1666-24 de fecha 16 de abril de 2024, mediante el cual su Autoridad da a conocer a mi persona en calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica, el oficio presentado por los Señores Marco Vinicio Coronel, Joel Coronel y Ana del Pilar Bustos; mismo que se refiere a la adjudicación de Bienes Mostrencos mediante Resolución N° 0122-2023, conforme a la documentación presentada se desprende, que existe la prohibición de enajenar el predio cuya clave catastral es 010350010142019000 por parte del GAD Municipal de Gualaceo, por lo que los ciudadanos antes indicados solicitan que se levante dicha prohibición.

De la misma manera, se solicita se analice y se presente un informe previo a continuar con el trámite.

Con respecto a lo solicitado, manifiesto que la ORDENZA "QUE DETERMINA LA LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUALACEO", en el artículo 19, numeral 9.- manifiesta que "Finalizada etapa de prueba, y de no existir reclamos u oposiciones al proceso de adjudicación o de haberse declarado sin lugar la oposición, queja o reclamo, se remitirá el proceso a la Comisión de fiscalización y Legislación Jurídica, para la expedición del criterio respectivo, dentro del término de diez días. La Comisión de considerar necesario podrá fijar día y hora para la diligencia de inspección, dentro de un término de cinco días"

En el artículo 19, numeral 10.- Ibidem, señala que "Una vez que se cuente con el criterio favorable de la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica, se remitirá el mismo, conjuntamente con el expediente, para conocimiento y resolución del I. Concejo Cantonal"

Por otra parte la disposición general SEGUNDA, de la misma norma manifiesta " El bien inmueble adjudicado no podrá ser enajenado durante los tres primeros años contados a partir de la inscripción de la providencia de adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo, posterior a este tiempo, la autorización de venta, concederá la máxima autoridad del ejecutivo del gobierno municipal dentro de un plazo no mayor a treinta días de la petición del interesado, previo informe del departamento de planificación.

En estricto sentido de la norma se puede colegir que esta Comisión cumple con emitir un criterio en base a los informes técnicos correspondientes para que sea el Concejo Cantonal quien tome la decisión final.



SALA DE CONCEJALES
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA

Por otra parte, la "ORDENZA QUE DETERMINA LA LEGALIZACION Y ADJUDICACION DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTON GUALACEO" establece claramente la prohibición de enajenación del bien adjudicado, en ninguno de sus acápite deja la salvedad para levantar dicha prohibición, en este contexto y en el marco de los principios constitucionales y los principios que debe aplicar la administración pública, todas la actuaciones se lo deben realizar en respeto al principio de legalidad y el principio de juridicidad, esto es que la petición planteada por los adjudicados no se enmarca en la posibilidad de que la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica pueda resolver la factibilidad de levantar una prohibición antes del plazo establecido por la ordenanza Municipal ya que tal normativa se encuentra bajo lo prescrito por el Art. 425 de la constitución política de la república y que es de aplicación obligatoria.

Por lo antes expuesto, adjunto al presente hago la devolución del expediente correspondiente.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Abg. René Lucero Mora

CONCEJAL DEL CANTÓN GUALACEO
PRESIDENTE COMISIÓN FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA



C.C.: Archivo.

1666.
Ab. Marco Fabián Tapia Jara

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GUALACEO**

Nosotros. MARCO VINICIO CORONEL MATUTE, JOEL MARIO CORONEL MATUTE Y ANA PILAR BUSTOS ORELLANA de nacionalidad Ecuatoriana, portadores de las cédulas de identidad No. 010112885-8, 010146872-6 y 030093668-9 en su orden, de estado civil divorciado el primero y casados los segundos comparecientes, mayores de edad y domiciliados en el cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, comparecemos ante usted y respetuosamente manifestamos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Conforme las 22 copias Notariadas de la Escritura que se adjuntan a la presente como documento habilitante; se vendrá en su conocimiento que en fecha 14 de Diciembre del 2023, a las 10h00, La Comisión de Fiscalización y Legalización Jurídica, resolvieron ADJUDICAR a favor de los comparecientes un bien inmueble ubicado en las calles Luis Ríos Rodríguez y calle Manuel Reyes, del cantón Gualaco, Provincia del Azuay; el mismo que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En 08.03m. Con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fasayñan Ltda.; **POR EL SUR:** En 8.45m con la calle Luis Ríos Rodríguez; **POR EL ESTE:** En 8.85m. la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fasayñan Ltda. y **POR EL OESTE:** 9.52m. Con Martha Leonor Conce Guaraca, con una Área Total de 75,55m². Adjudicación que se encuentra legalizada y protocolizada mediante Escritura Pública de: Transferencia de Dominio de Bien Mostrenco otorgada por el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, a favor de los comparecientes señores MARCO VINICIO CORONEL MATUTE divorciado y el señor JOEL MARIO CORONEL MATUTE casado, en fecha 26 de Diciembre del 2023, ante la Doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera del Cantón Gualaceo, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo en fecha uno de marzo del 2023, Bajo el No. 266 en fojas 329 a 329 Tomo 1.

SEGUNDO: Conforme las 14 fojas que se adjuntan a la presente; se vendrá en su conocimiento que en fecha 26 de Diciembre del 2023 ante la Dra. Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera del Cantón Gualaceo; existe una Escritura Pública de ACLARATORIA A LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE UN INMUEBLE DE DOMINIO PRIVADO, previo TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LEGALIZACION DE BIENES MONSTRENCOS No. 016-2023 GADMCG-PS. Que libre y voluntariamente convienen en celebrar el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y los comparecientes, aclaración, que tiene relación a la carta de pago del predio y el avalúo del mismo y que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo en fecha uno de marzo del 2023, Bajo el No. 267 en fojas 330 a 330 Tomo 1. Con esta aclaración realizada a la escritura principal como consta en la cláusula primera se procede a inscribir el bien en el Registro de la Propiedad.

Con los antecedentes expuestos anteriormente; se puede apreciar que desde el mes de Noviembre del 2023, hasta la presente mes de abril del 2024, uno de los comparecientes señor MARCO VINICIO CORONEL MATUTE. ha venido padeciendo de algunas enfermedades que afectan su salud y producto de las mismas a tenido que gastar mucho dinero en sus cirugias, estudios, consultas y tratamientos hasta la actualidad; complicandose cada vez mas su economica, pues para poder tartar sus enfermedades a tenido que pedir dinero a sus familiares, amigos, conocidos, etc; que en su momento le han prestado pero con el paso del tiempo y como es lo gusto ya piden que se les devuelva; a mas de ello y para complicar aun la situacion por su estado de salud, por su edad que tiene actualmente 69 años pasa a ser una persona vulnerable y por ende imposible que pueda conseguir trabajo y poder tener algun ingreso por cuenta propia, quedando la unica salida de tartar de vender algunos bienes inmuebles que son de su propiedad.

Al ver la necesidad de poder tener dinero y poder cubrir los gastos de su salud; conjuntamente con los otros propietarios del bien inmueble que ha sido adjudicado como bien montrenco; se han solidarizado con su hermano y cuñado y existe la decision firme y voluntaria de poner en venta el bien especificado en la clausula primera; y al estar dicho bien con la Medida Cautelar de PROHIBICION DE ENAJENAR; nos hemos visto en la necesidad de llegar a vuestra Autoridad y poder llegar a sus corazones y a su comprension con nuestra familia que estamos pasando por momentos dificiles en lo que se refiere a la salud, y solicitamos con el Corazon en la mano que se ordene EL LEVANTAMIENTO de esta medida cautelar y poder vender el bien.

Y de esta manera dar la tranquilidad al menos en el ambito psicologico de Marco Coronel, quien por su estado de salud y a mas de ello por las deudas y la falta de dinero que esta atravesando se le hace imposible poder estar en paz y tener una recuperacion adecuada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparamos legalmente esta peticion en lo establecido en los Art. 32, Art 36 de nuestra Constitucion de la Republica del Ecuador.

Autorizo expresamente a la Abogada Mélida Cajamarca, para que a nuestro nombre y con su sola firma, suscriba todos los escritos que sean menester presentar en esta causa en pro de nuestra defensa.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 27 o al correo electrónico abgmely@hotmail.com

Firmo en junta de mi Abogada Patrocinada.

Es Justicia.

Dígnese proveer favorablemente.



Cuenca, 23 de noviembre del 2023

A notación verbal de la parte interesada

CERTIFICADO MEDICO

NOMBRE: CORONEL MATUTE MARCO VINICIO
EDAD: 68 AÑOS
CI: 0101128858
HCL: 390666
TIPO DE CONTINGENCIA: ENFERMEDAD GENERAL
FECHA DE INGRESO: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023

DIAGNÓSTICO: TROMBOEMBOLIA PULMONAR BILATERAL (CIE10 I269)
+ TROMBO EN TRÁNSITO (DESEMBOCADURA DE VENA CAVA INFERIOR CON AURÍCULA DERECHA) +
BACTERIEMIA (CIE10 A419)

PACIENTE RECIBE TRATAMIENTO CLINICO, ES DADO DE ALTA EN CONDICIONES ESTABLES HOY 28 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y TRES EN CONDICIONES ESTABLES. PERMANECE EN COMPANIA DE SU HIJA JENNY BELEN CORONEL GUTIERREZ CON CI 0104445473

ES TODO CUANTO PUEDO CERTIFICAR, PUDIENDO EL SOLICITANTE HACER USO DE LA PRESENTE, DE LA MANERA QUE CREYERE CONVENIENTE.

Atentamente

DR. ENRIQUE MALDONADO

CI 0103668851

enriquemaldonadolopez@gmail.com

UROLOGIA

HOSPITAL MONTE SINAI

0983384648

PAGARE A LA ORDEN

POR US

2,753.87

Debo y pagaré incondicionalmente a **HOMSI HOSPITAL MONTE SINAI S.A.** la cantidad de dos mil setecientos cincuenta y tres con 87/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, obligándome (nos) a pagar dicho valor a un plazo de 3 días a ser contado a partir de la presente fecha.

El interés será calculado a la tasa máxima legal vigente autorizada por la autoridad competente a partir de su emisión y los respectivos intereses por mora en lo que fuere pertinente.

Adicionalmente en caso de mora, pagaré (mos) desde su vencimiento hasta su total cancelación sobre los valores del principal no pagados, el 1.10 veces la tasa pactada, así como también los gastos judiciales y extrajudiciales incluyendo honorarios profesionales que ocasione el cobro de esta obligación.

Todas las palabras y expresiones hechas en singular en este documento, serán entendidas en plural cuando por ser varios los deudores, su sentido así lo requiera; así mismo, si el deudor es una persona jurídica, las declaraciones se entienden hechas por su representante legal a nombre de ella.

El deudor podrá realizar abonos parciales, por los cuales se procederá a re liquidar la deuda.

Renuncio a mi domicilio y me someto expresamente a los jueces competentes de la ciudad de Cuenca y al procedimiento ejecutivo.

Exímase de protesto, así como de avisos por falta de pago.

En Cuenca, a los 28 días de noviembre del 2023

F) DEUDOR _____

Nombre del deudor: CORONEL GUTIERREZ JENNY BELEN

Cedula: 0104445473

Dirección: JACIENTO FLORES Y 27 DE FEBRERO

Ciudad: CUENCA

Provincia: AZUAY

Teléfonos: 0998882975

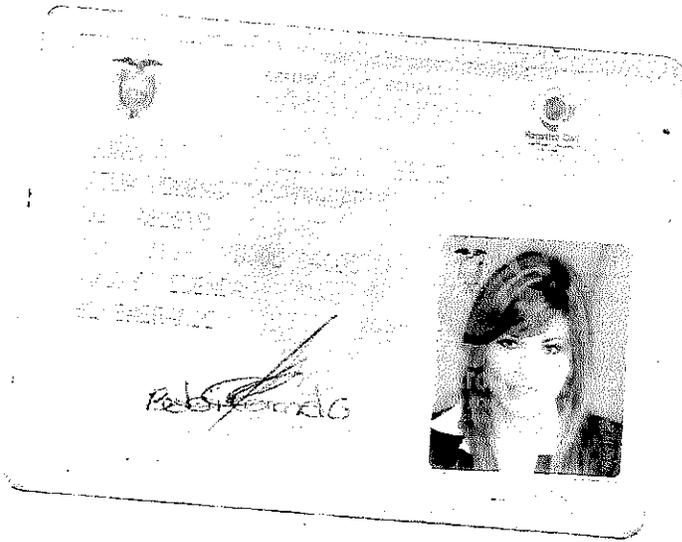
Paciente: **CORONEL MATUTE MARCO VINICIO HC 390666**

VISTO BUENO: Para los efectos legales procedo a firmar el visto bueno del presente.

En Cuenca, a los 28 días de noviembre del 2023

(Firma del deudor)





R.U.C. : 1600074643001

FACTURA

No. 001-002-000000136

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

1812202301160007464300120010020000001361234567811

FECHA Y HORA DE 2023-12-18T17:14:04-05:00

AUTORIZACIÓN

AMBIENTE: PRODUCCIÓN

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO



1812202301160007464300120010020000001361234567811

PALACIOS GUERRERO MARLO RENE

Dirección Matriz: FERNANDO DE ROJAS SN Y AV. PRIMERO DE MAYO

Dirección Sucursal: FERNANDO DE ROJAS SN Y AV. PRIMERO DE MAYO

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: NO
Contribuyente Especial: NO

Razón Social / Nombres y Apellidos: CORONEL GUTIERREZ JENNY BELEN

RUC / CI: 0104445473

Fecha Emisión: 18/12/2023

Guía Remisión:

Dirección: JACINTO FLORES Y 27 DE FEBRERO

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
01		1	HONORARIOS MEDICOS	550.00	0.00	550.00

SUBTOTAL 12%	\$ 0.00
SUBTOTAL 0%	\$ 550.00
SUBTOTAL No objeto de IVA	\$ 0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTO	\$ 550.00
DESCUENTO	\$ 0.00
ICE	\$ 0.00
IVA 12%	\$ 0.00
PROPINA	\$ 0.00
gastosTransporteOtros	\$ 0.00
Valor Total	\$ 550.00

Información Adicional

Email Cliente: belenchas_21@hotmail.com

Telef. Cliente: 0998882975

Forma de pago	Valor	Plazo	Tiempo
OTROS CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO	\$ 550.00	0	días



Banco del Pacífico

COMPROBANTE DE TRANSACCION

Transferencias interbancarias

Desde la cuenta	76XXX97
Perteneciente a	Marco Coronel
Para la cuenta	30XXXXXXXX04
Perteneciente a	hospital Monte Sinai
Banco destino	BANCO PICHINCHA
Tipo de cuenta destino	Cuenta Corriente
Correo destinatario	coordinadorcartera@corpmontesin
Motivo de transferencia	Envío a hospital Monte Sinai
Valor de transferencia	2830.46
Cargo	0.36 + IVA
NUT	77317

El banco beneficiario tiene habilitado el servicio de pago interbancario, su transferencia será acreditada en un tiempo máximo de 6 horas.

Intermático - Fecha - 2023-11-22 - Hora 21:08:27 Hs.

